

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, with rates for 1, 3, 6, and 12 months.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Realizada la publicacion del Censo de poblacion de España y Nomenclátor de sus pueblos en honra de la Comision de Estadística general, empieza una nueva época en que, aprovechando las lecciones de la experiencia, conviene regularizar este importante ramo del servicio público, darle unidad y consistencia, organizarlo según la índole de su objeto y medios, y someterlo al propio tiempo á la más estricta economía.

Por Real decreto de 15 de Mayo de 1857, y con objeto de ampliar las investigaciones estadísticas á la produccion y riqueza del país y á otros hechos sociales de grande interes, se dignó V. M. crear Comisiones permanentes de Estadística en las capitales de provincia y de partido judicial, compuestas de personas competentes y de un Vocal de Real nombramiento cuando ménos. El objeto de esta organizacion era escalar los trabajos, facilitar la adquisicion de noticias y procurar la comprobacion de las inexactitudes que pudieran contenerse en las relaciones dadas sobre cada materia por los Ayuntamientos. Establecieronse 470 Comisiones con 444 Vocales de Real nombramiento: el presupuesto de gastos para el presente año de 1858 era de 8.038.180 rs.

Mas, bien pronto se advirtió que una cantidad tan crecida no podia producir resultados proporcionados; y así es que en 40 de Noviembre se sirvió V. M. disponer que no se proveyeran las vacantes que ocurriesen en las plazas de Real nombramiento, surgiendo naturalmente la idea de una modificacion fundamental que es llegado el momento de poner en planta.

Lo primero que se necesita es que los agentes y empleados en Estadística reúnan la idoneidad y circunstancias propias para el servicio á que se dedican; y lo segundo, que una considerable parte del personal haya de estar constantemente recorriendo los pueblos, practicando confrontaciones y depurando los hechos y los datos, bajo la responsabilidad individual, siempre más eficaz que la colectiva. El trabajo sedentario viene bien en las capitales de provincia, con la mira del consejo, la censura y la mejora que son de esperar de la reunion del suficiente número de personas ilustradas: la accion y la inspeccion ocular han de llevarse en las localidades hasta el punto de mayor y más escrupulosa minuciosidad. Por consecuencia de estos principios, uno de los principales gastos tiene que consistir en el abono de dietas para frecuentes, si no continuas, expediciones de comisionados ó representantes, sujetos á reglas, instrucciones y explicacion razonada de sus actos.

La Comision de Estadística general dirigirá las grandes operaciones, cuidando de su completa y exacta ejecucion en las provincias; propondrá lo que, de acuerdo con las Comisiones especiales hoy existentes encargadas de trabajos astronómicos, geográficos y geodésicos, entienda propio para su combinacion, correlacion y recíproco auxilio, con tendencia á facilitar la medicion del territorio y catastro de la riqueza; y arreglará con los diferentes Centros administrativos la disposicion de las Estadísticas que estos forman periódicamente de sus respectivas dependencias, á fin de que los resultados guarden armonía y sean comparables, tanto en esta capital como en las provincias.

Para que la Comision central conozca positivamente la verdad á largas distancias, y aun á su rededor, necesita de órganos inteligentes y seguros que examinen el modo de proceder de los agentes inferiores, los iluminen, y si necesario fuese, los enmienden, participando á la Comision el estado de cosas en cada provincia. Por eso propongo á la alta consideracion de V. M. la creacion de tres Inspectores generales, funcionarios que deben estar dotados de recatado, inteligencia, energía y grande actividad.

Con el mismo fin convienen Inspectores en las provincias, en mayor número en las de mucha extension ó de poblacion diseminada, donde hayan de ser más difíciles y complicadas las operaciones. Estos Inspectores provinciales pueden escogerse de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, que reúnan aficion, instruccion y aptitud para el desempeño de sus cargos.

Con el doble objeto de conseguir economía y de estimular al servicio activo en repetidas expediciones de visita y reconocimiento, propondo á que ni los Inspectores generales ni los provinciales gocen, como ha sucedido con los Vocales de Real nombramiento, el sueldo íntegro de sus antiguos empleos, sino que, debiendo recaer aquellos cargos en quienes per-

ciban algun haber del Tesoro público, se les aumente únicamente por Estadística lo que llegue á cubrir las tres cuartas partes de su sueldo de activos, y que en compensacion se les asignen dietas de viaje decorosas, aunque prudentes, que les hagan apetecible el servicio expedicionario, donde por otra parte se satisfará su delicadeza con reportar alguna utilidad incontestable.

Mediante este movimiento sistemático y normal en que han de cruzarse los Inspectores, quedan sin objeto las Comisiones de partido, que generalmente han carecido de la suerte de ofrecer resultados importantes.

Las Comisiones de provincia deben subsistir, pero no tanto para formar la cadena de transmision de accion, cuanto para el examen razonado de los trabajos, ya en proyecto, ya despues de ejecutados, porque es propio de las Corporaciones el antever los obstáculos y dificultades, así como el juzgar la obra hecha y aconsejar el modo de perfeccionarla. La comunicacion sostenida de la Comision central con las provincias y los pueblos ha de establecerse de una manera más directa y eficaz.

En cada Secretaría de Gobierno de provincia conviene establecer una Seccion de Estadística, compuesta de un Oficial primero y uno ó dos Auxiliares. Con ella se entenderá, por medio del Gobernador, la Comision central; con ella los Inspectores; allí se prepararán los trabajos, se reunirán las noticias y se instruirán los expedientes sobre que haya de deliberar la Comision provincial, sin perjuicio de que el Auxiliar ó Auxiliares, y aun el Oficial primero, salgan en momentos de necesidad á expediciones de comprobacion ó rectificacion. El Oficial primero debe ser Secretario de la Comision provincial, aunque sin voto en ella, porque con talento ó habilidad podria á las veces dominarla, y sin uno ni otra serviria de estorbo, dificultándose en ambas hipótesis el remedio por la misma falta de dependencia gerárquica que habria dado ocasion al mal.

Así explanado el conjunto del pensamiento, me resta, Señora, hacer presente á V. M., que en mi juicio el presupuesto ordinario de Estadística no debe exceder de 2.200.000 reales, y en estos términos se propondrá á las Cortes si V. M. tiene á bien aprobarlo. Con esa suma, relativamente módica, estoy persuadido de que ningun perjuicio se ha de seguir, sino que, al contrario, en virtud del nuevo sistema, han de experimentarse ventajas de cuantía. Mas, considerando por un lado el cúmulo de trabajos estadísticos que acuden como de urgencia, ya por el compromiso de mejorar prontamente el Censo y el Nomenclátor, ya por la inconveniencia de suspender las investigaciones incoadas sobre la produccion, la riqueza, los medios de transporte y otros ramos, y por otro la oportunidad de conservar y utilizar la cooperacion de la mitad de los Jefes y Oficiales de reemplazo hoy ocupados en las Comisiones de Estadística, juzgo que debe acompañarse un presupuesto extraordinario de 1.300.000 rs. con este objeto, en la inteligencia de irlo rebajando en los años sucesivos. La economía de todos modos es de consideracion, sin recelo de que por ella desmerezca el buen servicio.

V. M. inferirá que al efecto es indispensable que el personal sea escogido para todos los puestos, temporales ó permanentes, y diversas funciones de la Estadística, y me atrevo á afirmar que ni la Comision central propondrá ni yo indicaré sino sujetos que, á ser posible, disfruten haber del Estado, y que den ó hayan dado pruebas de reunir las condiciones necesarias al mejor desempeño, cada vez que la modesta posicion que puede ofrecerseles los incline á ocupaciones de incesante y á veces ímprobo trabajo.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de presentar á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision de Estadística general del Reino continuará sus útiles tareas, y se entenderá con los diferentes Centros administrativos sobre la disposicion en que estos han de formar las Estadísticas de sus respectivas dependencias, combinándose unos y otros esfuerzos, tanto en la capital de la Monarquía como en las provincias.

Art. 2.º La misma Comision propondrá lo que de acuerdo con las Comisiones hoy existentes, encargadas de trabajos geográficos en sus varias ramificaciones, estimare más adecuado para generalizar los resultados y facilitar la medicion del territorio y catastro de la riqueza.

Art. 3.º Se crean tres plazas de Inspectores generales de Estadística, agregados á la Secretaría de la Comision central, con objeto

de visitar frecuentemente las provincias, observar la marcha de las operaciones, regularizarlas, activarlas, y si procediere, rectificarlas. Los Inspectores tendrán asiento en la Comision central cuando fueren invitados á asistir para informar ó para recibir instrucciones.

Art. 4.º Habrá también 150 Inspectores provinciales, cuyo número se reducirá en lo sucesivo. Serán Vocales de las Comisiones respectivas, y ejecutarán todos los trabajos que requieran asistencia personal en los pueblos para explicaciones, comprobaciones, rectificaciones y averiguacion de la verdad.

Art. 5.º Tanto los Inspectores generales como los provinciales percibirán por el ramo de Estadística la diferencia entre su haber de cesantes ó de reemplazo y las tres cuartas partes del sueldo que hubiesen disfrutado ó les correspondiera en servicio activo. Además se les abonarán dietas según tarifa en las expediciones que hicieren en desempeño de sus funciones.

Art. 6.º Los 150 Inspectores provinciales serán elegidos de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, según su voluntad, instruccion y aptitud para llevar su cometido.

Art. 7.º Se crea en cada Secretaría de Gobierno de provincia una Seccion de Estadística, compuesta de un Oficial primero y uno ó dos Auxiliares.

Art. 8.º Los Oficiales primeros serán 49 con el sueldo de 42.000 rs. anuales, y los Auxiliares 60 con el de 5.000.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales y los Auxiliares se distribuirán según las dificultades que ofrezcan las operaciones estadísticas en las provincias en razon de la extension de su superficie y densidad de su poblacion.

Art. 10.º En caso necesario los Auxiliares, y aun los Oficiales primeros, saldrán á expediciones de investigacion y comprobacion por orden de la Comision central ó de la provincial, y devengarán las correspondientes dietas.

Art. 11.º La Seccion de Estadística preparará y coordinará los trabajos de bufe, llevándolos con toda exactitud y actividad. La Comision provincial deliberará y acordará sobre los expedientes instruidos por la Seccion.

Art. 12.º Serán Secretarios, sin voto, el Oficial mayor en la Comision de estadística general, y el Oficial primero en la provincial respectiva.

Art. 13.º Quedan suprimidas las Comisiones de los partidos judiciales: de los servicios que hubieren prestado se Me dará conocimiento individual.

Art. 14.º El presupuesto ordinario que se presente á las Cortes para el ramo de Estadística en el ejercicio de 1859 se reducirá á 2.200.000 rs. Se acompañará un presupuesto extraordinario de 1.300.000 rs. para los gastos de Inspectores provinciales, tales como aquí provisionalmente se establecen.

Art. 15.º Para admitir empleados en Estadística se requerirán buenos antecedentes y pruebas de especial aptitud.

Art. 16.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se hallen en contradiccion con el presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: No podrian sostenerse ni la cuantía de los actuales impuestos, ni los aumentos que aun pudieran exigir los gastos públicos, sin haber antes apurado los recursos que deben producir el orden y la economía.

Desde la promulgacion de la ley de 20 de Febrero de 1850, comprensiva de las disposiciones que rigen la contabilidad del Estado, la inversion de sus fondos, sujeta por reglas de publicidad y de limitacion que anteriormente no existian, se ha practicado sin prodigalidades que de otra suerte habrian sido inevitables.

Mas á pesar de que dicha ley, partiendo del principio de que no debe gastarse sino en la medida de lo que se tiene, prescribió que á toda propuesta de gasto hubiere de acompañar la correspondiente de los medios de pago, este precepto, observado al designar en su conjunto los gastos anuales en los presupuestos generales, no se ha cumplido ordinariamente al haberse de suplir con ampliaciones de crédito ó con créditos extraordinarios la insuficiencia ó la imprevision de los comprendidos en los presupuestos.

Es indudable, Señora, que si todas las veces en que, usando el Gobierno de la facultad que le confiere el art. 27 de la ley citada, concedió créditos de dicha clase, hubiera tenido que acompañarlos del recurso correspondiente con que cubrirlos, en la imposibilidad de contar con sobrantes de presupuestos nivelados muy dudosamente, ó de arbitrarlos por nuevas imposiciones, ó de tener que apelar á los me-

dios de crédito, proclamando así el déficit, las concesiones habrían sido ménos abundantes y frecuentes, y la misma carencia de recursos habria moderado mucho los gastos, si es que no los evitara por completo.

La facilidad de estas concesiones, no solo debe referirse al olvido de aquella condicion, sino también á que la ley de Contabilidad, á pesar de las circunstancias y formalidades que exige para el otorgamiento de los créditos, no contiene, sin embargo, las suficientes para que aquel recaiga real y exclusivamente en los casos de urgencia y de imprescindible necesidad; y aunque una de las formalidades sea la de dar cuenta á las Cortes de tales medidas con los documentos justificativos, siendo posterior su examen, el ejercicio anterior de una facultad que de no emplearse con la prudencia y limitaciones propias de una atribucion esencialmente legislativa, pero delegada por altas razones de Gobierno, puede degenerar en un uso inconveniente para el Tesoro público, reclama en la esfera misma de la Administracion otras reglas previas de necesaria contención, garantía de que los créditos supletorios y extraordinarios han de concederse únicamente en aquellas ocasiones en que sean de absoluta urgencia y necesidad.

Con este objeto y el de regularizar además las formas de instruccion de los expedientes en que se versen tales concesiones, para que en su dia las Cortes puedan deliberar sobre ellos con conocimiento de causa bastante, el Ministro que suscribe, encargado del cumplimiento de las leyes y responsable en primer término de los actos que se refieren al empleo de los fondos públicos, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda concesion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios que en los casos expresados en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850 hubiere de hacerse para atender á obligaciones del Estado, comprenderá los medios con que haya de cubrirse su importe.

Art. 2.º Para la concesion de los créditos supletorios y extraordinarios, en el caso de que las Cortes no se hallaren reunidas, mi Gobierno oirá previamente al Consejo de Estado, quien informará sobre la urgencia y la imprescindible necesidad de su concesion. Cuando las Cortes estuvieren reunidas, mi Gobierno reclamará de las mismas, sin necesidad de informe del Consejo de Estado, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que fueren necesarios por medio de los oportunos proyectos de ley.

Art. 3.º Siempre que se juzgue necesaria la concesion de un suplemento de crédito ó de un crédito extraordinario, se instruirá por el Ministerio en cuyo favor hubiera de otorgarse, el expediente en que se demuestre con datos correspondientes la urgencia é imprescindible necesidad de acordar la expresada medida.

Art. 4.º Terminada que sea la instruccion de los referidos expedientes, se pasarán al Ministerio de Hacienda, y examinados por este y con su propuesta de medios para cubrir los créditos, los someterá á resolucion del Consejo de Ministros, previo el informe del de Estado.

Art. 5.º Los decretos que Tenga á bien rubricar autorizando suplementos de crédito ó créditos extraordinarios serán extendidos por el Ministerio de Hacienda y refrendados por el Presidente de mi Consejo de Ministros, quedando los expedientes en aquel Ministerio para que en su dia los someta á la aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de 1.º de Agosto de 1851, llevando lo su espíritu de prevision á cuanto pudiera favorecer y mejorar el crédito público, dispuso en su art. 12 que tanto los títulos al portador como las inscripciones nominativas de renta perpétua pudieran domiciliarse en cualquiera de las capitales de provincia del reino y en las plazas del extranjero que el Gobierno de V. M. designase para que sus poseedores adquirieran el derecho de cobrar en ellas sus intereses.

El art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre del propio año ordenó, sin embargo, que solo se verificase por entonces en esta capital el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida inte-

rior. Posteriormente se acordó, bajo ciertas formalidades, el domiciliar la misma Deuda y aun la procedente de obras públicas en algunas plazas extranjeras. Ninguna razon plausible existe hoy para que este beneficio deje de hacerse extensivo á los que deseen cobrar sus intereses en las Tesorerías de provincia cuando la tendencia de los capitales sobrantes, por efecto del gran desarrollo de la riqueza nacional, los impulsa hácia el empleo de los fondos públicos.

En tal situacion, el Gobierno de V. M. creeria faltar á su deber si no procurase con medidas prudentes y previsoras auxiliar un movimiento que tanto puede influir en la mejora de nuestro crédito. Al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 12 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida interior y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que á estas correspondan.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º Los portadores de títulos de la Deuda consolidada y diferida interior y acciones de carreteras y de ferro-carriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías de provincia los cupones, poniendo al dorso su media firma, acompañados de dobles y distintas facturas, según las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la serie, numeracion ó importe de los cupones.

Iguales formalidades se observarán para la presentacion y cobro de los cupones procedentes de semestres venidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública.

2.º Las Tesorerías de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificando lo cual y hallados conformes, los taldrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibo para su resguardo, cuyo documento conservarán estos en su poder hasta que se les abone su importe.

3.º Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en el mismo dia á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856, los cupones y facturas correspondientes; y una vez recibidos por el Departamento de Emision y hallados conformes, se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolucion de la factura, para que abone su importe á los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen conformes, se rebajará su importe y se dirá así á la Tesorería que lo hubiese remitido para que satisfaga al interesado el remanente que resulte á su favor, y le entere de la causa que motiva la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de resguardo.

4.º Los que presenten acciones de carreteras, ferro-carriles u obras públicas para su amortizacion deberán hacerlo, poniendo al dorso de ellas el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.» Fecha y firma del interesado, acompañándolas también con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará, en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision.

5.º Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerías de las provincias, se taldrarán en el acto á presencia de los interesados, y las remesarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecida para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legítimas y conformes, satisfarán su importe.

6.º Los pagos que por todos estos conceptos hicieran las Tesorerías de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, según se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por las Direcciones del Tesoro y Contabilidad de



DELEGACION DEL CUERPO FORESTAL DE AVILA.

El día 28 de Octubre próximo y hora de una a dos de su tarde tendrá lugar la subasta de 2.943 pinos solamados, que se encuentran señalados con el marco Real en los montes de la Universidad, y tierra de Avila y sitio denominado Trampalones.

A estos árboles, cuyo número, clase del marco y valor son los siguientes,

Número de pinos.	Especies.	DIAMETROS.		Clases.	Valor de cada uno.	TOTAL.
		Inferior.	Superior.			
45	Pino cascalbo.	64	56	Medias varas.	42	1.790
468	Idem.	80	44	Plés y cuartos.	34	5.712
367	Idem.	42	34	Tercias.	26	9.542
82	Idem.	38	28	Sesmas.	20	1.640
125	Idem.	34	26	Viguetas.	16	2.000
197	Idem.	28	24	Maderos de 6.	12	2.364
30	Idem.	24	18	Idem de 8.	9	270
670	Idem.	48	38	Sorra.	34	22.780
4.229	Idem.	16	12	Rollos.	4	4.916
2.943						51.014

no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 51.014 rs. en los montes de la Universidad, y tierra de Avila y sitio denominado Trampalones. La subasta tendrá lugar en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho punto con 15 días de anticipación al designado para la subasta. Avila 23 de Setiembre de 1858.—El Ingeniero delegado, Joaquín Alfonso. 3647

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701.63	6° 8'	43° 2'	Sur.	Cubierto.
9 m.	705.50	9° 7'	49° 5'	Sur.	Idem.
12 m.	705.42	12° 9'	55° 2'	S. S. O.	Casi cub.
3 p.	705.16	12° 9'	55° 2'	S. S. O.	Nubes.
6 p.	705.73	9° 4'	48° 9'	S. S. O.	Idem.
9 p.	706.49	8° 2'	46° 8'	S. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.		13° 0'	55° 4'		
Temperatura mínima al sol.		18° 0'	64° 4'		
Temperatura mínima del día.		6° 6'	43° 7'		
Evaporación en las 24 hs.		1.50 milímetros.			
Lluvia en las 24 horas.		0.25 milímetros.			

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 17 de Octubre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	759.5	13° 2'	S. S. O.	Cubierto.
París	759.0	11° 4'	Sur.	Muy vaporoso
Bayona	756.7	13° 5'	Sur.	Despejado.
Lyon	762.4	13° 8'	Sur.	Idem.
Túrin	761.7	18° 0'	Oeste.	Sereno.
Bruselas	760.0	13° 2'	S. S. O.	Cubierto.
Viena	761.2	6° 5'	Este.	Niebla.
Madrid	758.0	14° 1'	Este.	Algs. nubes.
Florenza	762.3	13° 0'	Sur.	Despejado
Lisboa	758.7	18° 3'	S. S. E.	Nubes.
San Petersburgo.	757.1	6° 0'	Oeste.	Idem.
Roma	764.7	13° 2'	Norte.	Despejado.
San Fernando.	759.2	17° 1'	S. E. 1/4 S.	Niebla.
Constantinopla.	761.1	20° 0'	Norte.	Nubes.

NOTA. Con motivo de no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando deja de publicarse hoy. Rafael Roca

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY  
2.334 fanegas de trigo.  
3.384 arrobas de harina de la  
6.240 libras de pan cocido.  
6.421 arrobas de carbón.  
87 vacas, que componen 33.721 libras de peso.  
576 carneros, que hacen 14.267 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.	Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.	Idem de ternera, de 40 á 30 rs. arroba, y de 30 á 40 cuartos libra.	Tocino ahumado, de 80 á 60 rs. arroba, y de 32 á 30 cuartos libra.	Jamón, de 112 á 122 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.	Acetate, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.	Paño de dos libras, de 14 á 16 cuartos.	Garbanos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 5 á 12 cuartos libra.	Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.	Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.	Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.	Jabón, de 52 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.	Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y 3 á 2 cuartos libra.
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Trigo tendido.	
34 fanegas... á 55 rs.	60 fanegas... á 57 rs.
64..... 54	40..... 55
50..... 56	97 Pardo..... 57
86..... 68	78..... 63 1/2
37..... 59	25..... 58
90..... 53	22..... 64
35..... 59	34..... 58
33..... 58	34..... 58
70..... 61	14..... 58
72..... 54	42..... 64
80 Ciempoz..... 55 1/2	15..... 60
46..... 61	50..... 57
58..... 61	35..... 52
19..... 63	40..... 57
49..... 63	40..... 62
37..... 65 1/2	36..... 57
27..... 55 1/2	25..... 55 1/2
32..... 65	40..... 59
36..... 59	102..... 57
44..... 61	98..... 60
60..... 66	38..... 62
30..... 60	38..... 58
70..... 55 1/2	83..... 59
68..... 68	30..... 50 1/2

Total..... 2.222 fanegas.  
Quedan por vender sobre 4.764.  
Precio máximo..... 68  
Idem mínimo..... 50 1/2  
Idem medio..... 59,42  
Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 22 de Octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA

Cotización del 22 de Octubre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43: á plazo, 43-05, 10 y 05 c. á fin cor. ó á vol.  
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31: 20: á plazo, 31-25 á fin cor. ó á vol.  
Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 62 p.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 20-30.  
Idem de segunda id., id., 14 d.  
Idem del personal, id., 11-55 p.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 89-50.  
Idem de 2.000 rs., id., 92-50.  
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 3.000 rs., no publicado, 90 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., id., 87-25 d.  
Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2.000 rs., id., 90 d.  
Acciones de obras públicas de 4.º de Julio de 1858, publicado, 85-95.  
Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-25.  
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 85 d.  
Idem del Banco de España, id., 184.  
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcañiz, id., 54 d.  
Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 192 p.  
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto Real á Cádiz, id., 1.900 d.

CAMBIOS

Londres á 9 días fecha, 50-45 p. París á 8 días vista, 5-27 p

Plazas del reino

Plaza.	Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante	1/4	1/4	Lugo	7/8 p.
Almería	1/8	1/8	Málaga	1/8 p.
Avila	1/2 d.	1/2 d.	Murcia	3/8 p.
Badajoz	1/2 d.	1/2 d.	Orense	7/8 p.
Barcelona	par.	par.	Palencia	1/2
Bilbao	3/8 d.	3/8 d.	Pamplona	1/2
Burgos	1/4	1/4	Pontevedra	7/8 p.
Cáceres	1/2 d.	1/2 d.	Salamanca	1/2 d.
Cádiz	1/2 p.	1/2 p.	San Sebastian	1/2
Castellón	1/2 p.	1/2 p.	Tan	1/2
Ciudad Real	1/4	1/4	Santander	1/4 p.
Córdoba	3/4 p.	3/4 p.	Santiago	3/4
Gerona	1/4 p.	1/4 p.	Segovia	1/4
Granada	1/8 p.	1/8 p.	Sevilla	5/8
Guadalajara	par.	par.	Soria	3/8
Huelva	1/2 p.	1/2 p.	Tarragona	1/2
Jaca	3/8 p.	3/8 p.	Teruel	1/2
Lérida	1/4 d.	1/4 d.	Toledo	3/4 d.
Lleida	3/8	3/8	Valencia	3/8 p.
Loraino	3/8	3/8	Valladolid	1/2 p.
			Vitoria	1/2 d.
			Zamora	par.
			Zaragoza	1/4

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una factura núm. 6637, que acredita la presentación en la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 10 de Agosto de este año, de una carpeta importante 140.000 rs., nominales, para el pago de 70 acciones de obras públicas de la emisión de 1.º de Julio último, á fin de que la presente en este Juzgado dentro del término de 30 días ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se sigue á instancia de D. Gregorio González para justificar su extraviado, bajo aprehimiento.  
Madrid 20 de Octubre de 1858. 4074

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez legado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita, llama y emplaza á los dueños ó poseedores de las acciones de la sociedad minera titulada *La Inglesa*, establecida en esta ciudad corte, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 4, 62, 63, 90, 97, 58, 80, 28, 29, 30, 31, 42, 121, 122, 120, 103, 78, 79, 112, 117 y 97, para que en el término de cincos días á contar desde la inserción de este anuncio, comparezcan en la Escribanía vacante de D. Martín Ezquín y Vazquez, situada en la calle del Sacramento, núm. 49, cuarto bajo, de doce á diez y media de la tarde de todos los días, excepto los feriados, para citarse y comparecer en la demanda á instancia de dicha sociedad, sobre amortización de las referidas acciones; bajo aprehimiento que, de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 20 de Octubre de 1858.—Martínez. 4074

D. Andrés Benítez y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
Hago saber, que D. Lorenzo Domínguez de Rivas, por testamento que otorgó en 7 de Noviembre de 1788 en la villa de Puerto Real ante D. Lorenzo Pereira y Vargas, Escribano público y de Cabildo en dicha villa, fundó un vínculo sobre casas, algunas de ellas solares actualmente, y tierras situadas en el término de la misma villa, y llamando á su goce en primer lugar al presbítero D. José Domínguez Hurtado, por su falta, en segundo lugar á D. Marcos Domínguez y Blanqueto, sus hijos, nietos y descendientes legítimos, prefiendo el mayor al menor, é el varón á la hembra, en tercer lugar á D. Marcos Domínguez David, Teniente de granadero del regimiento infantería de Córdoba, hijo de D. Gaspar Domínguez Hurtado y de Doña Joaquina David, y á sus hijos, nietos y descendientes legítimos, prefiendo el mayor al menor y el varón á la hembra; en cuarto lugar á Doña María Domínguez y Blanqueto, mujer legítima de D. Gabriel Delgado, y á sus hijos, nietos y descendientes legítimos, prefiendo asimismo el mayor al menor y el varón á la hembra.  
Que habiendo poseído dicho vínculo Doña María Joaquina Domínguez de Romero, hija legítima del expresado D. Marcos Domínguez Blanqueto, falleció en 11 de Agosto de 1842, recayendo la propiedad de la mitad de los bienes de la citada vinculación en la heredera de dicha finada la Sra. Doña Josefa Moreno, su madre, conforme á la ley de 11 de Octubre de 1820; y habiendo propuesto solicitud en este Juzgado D. Javier Romero como albacea y heredero de la referida Doña Josefa Moreno, provocando

la división del vínculo, para que se venga en conocimiento de cuáles sean los bienes que correspondan á la mitad perteneciente á dicha última poseedora, y que al efecto se convoque á los individuos de la línea llamada en tercer lugar, ó sea la del D. Marcos Domínguez David, se ha dictado auto accediendo á la pretensión por haberse extinguido la línea del D. Marcos Domínguez Blanqueto con la muerte de su hija la Doña María Joaquina.  
Por tanto cito, llamo y emplazo por este auto edicto á los hijos, nietos y descendientes legítimos del mencionado D. Marcos Domínguez David y demás que se crean con derecho á la mitad de los expresados bienes vinculados, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, apercibidos de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar y se entenderá la citación y demás diligencias para la división del mencionado vínculo con los hijos, nietos ó descendientes legítimos de la Doña María de los Dolores Domínguez Blanqueto, llamados en cuarto lugar por el fundador.  
San Fernando 25 de Setiembre de 1858.—Andrés Benítez y Sánchez.—Antonio Gamacho, Escribano. 4072

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta corte, dada en expediente de juicio verbal que en dicho Juzgado se sigue, se venden en pública subasta las fincas siguientes:  
Una viña en término de Campo Real, en esta provincia, de clase temprana, sita á las inmediaciones de dicha villa y sitio que llaman Virgen de los Remedios, que contiene 700 cepas y 45 olivas nuevas; linda al Saliente con otra de D. Mariano Alonso; Mediodía tierra de José del Toro, y Poniente y Norte con parte de viña de Candido Blanco, y han sido tasadas á 5 cuartos cada una cepa y á 4 rs. cada oliva.  
Un olivar en el pago del Monte, en el mismo término, que contiene 100 pies de olivo, nuevos; linda al Saliente con tierra de Doña Simona de la Fuente, al Mediodía olivar de D. Antonio Romero, al Poniente otro de Pablo Rincon, y al Norte el camino que de Valdemombilla dirige á Campo Real, y ha sido tasado á 2 rs. cada pie de olivo, ascendiendo el total de ambas fincas á 791 rs. 26 mrs.  
Para cuyo remate, que tendrá efecto en esta corte, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, Juzgado del Prado.  
Madrid 18 de Octubre de 1858.—El Secretario, Eugenio Diaz. 4073

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Navarro, para que dentro del término de tercero día se presente en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, para hacerle una notificación. 4079

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio García y Fernández, natural de Belmonte, soltero, sirviente, de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se le señala, se presente en la cárcel pública de esta capital á dar sus descargos en la causa que se le sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número del ermen de D. Severiano de Diego; prevenida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 21 de Octubre de 1858.—Manuel Roboa. 4060

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villanueva de su partido &c.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Lopez Gonzalez, natural de Villanueva del Campo, hijo de Ramon y Agustina, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y *Gaceta* oficial, comparezca en este Tribunal por testimonio del Escribano que refrenda á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa que me halo instruyendo sobre desacato y amenazas al Teniente Alcalde de dicho Villanueva, D. Francisco Escardá Bañestros; bajo aprehimiento de que pasado dicho término sin verificar la presentación, le parará el perjuicio que haya lugar, si guiendo la causa en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.  
Dado en Villanueva á 19 de Octubre de 1858.—José María Barban.—Por su mandado, Molestoso Rodriguez. 4062

D. Ramon Berdiú, Juez de paz, y como tal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Pueyo y Bazzos, natural de Bardou, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles nacionales á oír los cargos que le resultan en la causa sobre fuga de la cárcel pública de la villa de Zuera; pues pasado dicho término sin verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1858.—Dr. Ramon Berdiú.—Por su mandado, Francisco Campillo. 4063

D. Braulio Guipjarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido.  
Por el presente y término de 45 días cito, llamo y emplazo á Atanasio Quiros y Perez, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de esta capital de partido á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido sobre hurto de leña; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Huelva á 20 de Octubre de 1858.—Braulio Guipjarro.—Por su mandado, Félix Almonacid. 4064

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Por una equivocación dignos ayer que habia sido el mismo Sr. Lamberli quien ofreció á S. M. su nueva partitura de *La Granata* (quien tuvo la honra de presentarla á nuestra S. M. I., en nombre del compositor, fué el Ministro de Suecia, Sr. Baron Tuon.

S. M. la Reina ha visto con agrado la cantata titulada *El manto de la Virgen de Monserrat*, que escribió el Sr. D. Antonio Riba y Aguilera, y dedicó á S. M. con ocasión de la entrega de dicha Real donación por la Excmo. Señora Duquesa de Noheles. Por cartas particulares se sabe que también en Barcelona que S. M. ha dispuesto que se ejecute la referida composición en alguna de las veladas del próximo invierno, á cuyo efecto se han comunicado ya las oportunas órdenes á varios profesores de la Real Capilla.

Mañana dará principio en el iglesia de San Juan de Dios una solemne novena que al glorioso Arcángel San Rafael dedica su ilustre congregación. Varias personas distinguidas costean estas funciones, durante las cuales estará diariamente en el expresado templo el jubileo de las Cuarenta Horas.

Se están abriendo ya zanjas para colocar en la Puerta del Sol el alumbrado provisional de gas. Constará este de 50 luces, colocadas entre la plaza y las calles adyacentes, y que por ahora se apoyarán en postes de madera que se sustituirán después con magníficos candelabros.

Se ha establecido en Madrid una sociedad, bajo el título de *La previsora española*, cuyo principal objeto es aliviar las causas de los incendios.

Acaba de publicarse por D. Domingo Doncel y Orlaz, Bibliotecario de los colegios y conventos de Salamanca, una memoria con el título de *La Universidad de Salamanca en el Tribunal de la historia*.

La Universidad de Salamanca fué fundada por Alfonso IX en el siglo XII.

Fué la segunda Universidad del mundo en el orden gerárquico muchas veces, y en otros conceptos la primera, y desde luego ocupó siempre este lugar entre todas las de España.

Las ciencias matemáticas tuvieron en ella tanta cabida como las demás, debiéndosele las *Tablas astronómicas* de Alfonso el Sabio, y dando cabida entre sus enseñanzas al sistema de Copérnico, cuando acababa de salir á luz.

Por último, he aquí los nombres que llevan los ocho cuadros de que se compone:  
Primer cuadro. La muerte de Scylla.  
Segundo. La cuna.  
Tercero. El hijo de la noche en Nápoles.  
Cuarto. El robo de Mirra.  
Quinto. La isla de los Piratas.  
Sexto. El bergantín.  
Séptimo. Las dos madres.  
Octavo. La aparición y el castigo.

En el teatro de Novedades se traduce *Los despojos del diablo*, comedia francesa de Mágis.

El bariton Bartolini y la señorita Lemann debutarán á fines de esta semana con la ópera *Hermani*, como se ha dicho. El público desea ver en escena al bariton que tantos triunfos ha alcanzado en los principales teatros del extranjero, y á la jóven prima donna que va á empujar en nuestro coliseo su carrera artística.

AVILA 20 Octubre.—El sábado estuvimos á ver los desmontes que se están haciendo sobre el camino de la fuente que va á Mingorria, y nos llamaron la atención los grandes sillares que está sacando el contratista de este trozo de explanación en la primera curva que forma la vía por esta parte. Grande inteligencia hemos comprendido debe tener el director de estas obras cuando con solos 10 hombres hace mover y labrar las grandes masas graníticas que arrancan de la roca; pero lo que nos complacía sobre manera fué verle el primero al lado de los trabajadores, sin dejar de satisfacer con mucha finura á nuestras preguntas, encaminadas á dar noticias exactas á nuestros suscritores. Por esta complacencia, que le agrada, decimos, es por lo que podemos presentar hoy algunos datos sobre el estado de las obras en nuestro distrito.

En la subida de los caminos de la fuente y Mingorria da principio la explanación con un pequeño desmonte y terraplen. A los 10 ó 50 metros empieza la curva con gran desmonte sobre roca, continuando así, con pequeñas variaciones, los cinco á seis kilómetros que comprende esta traza, en los que hay hechas roturas de bastante consideración. Se cree que se saca de los desmontes es la bradá inmediatamente en el mismo punto de su extracción, de modo que con ella van preparando materiales de alguna importancia para las obras de fábrica.

Segun pudimos comprender, se espera muy pronto al señor Director para dar impulso á las obras, en las que entrará inmediatamente que concluya la siembra hasta 500 hombres. (*Faro de Castilla*)

BARCELONA 19 de Octubre.—Por partes telegráficas que se han recibido de París, posteriores á las que nos hemos referido en otros números, se sabe que la permanencia de M. Fernando de Lesseps en Barcelona se limitará al miércoles 20, que es el día de su llegada en el vapor procedente de Marsella, y á los días 21, 22 y 23 del actual.

Segun nuestras noticias, ya muy numerosas la suscripción que ha abierto los señores D. M. de Lesseps para los obsequios que quieren hacerle, entre los que se cuenta la de su recepción en el acto del desembarco. Creemos que debería este tener lugar en el muelle de la Paz, como lugar más á propósito y céntrico que el de la marina.

La Junta de Comercio de Barcelona, que, á tenor de lo que ya manifestamos, se muestra sumamente solícita para corresponder á la fineza que en esta ocasión M. de Lesseps demuestra á esta capital, ha nombrado una comisión de su seno para pasar á felicitarle en el momento de su arribo y ponerse de acuerdo con él, tanto sobre la conferencia que han pensado celebrar en los salones del Consulado, en la que con la copia de conocimientos que posee el activo promovedor del canal marítimo de Suez, dilucidase esta importante cuestión en presencia de los representantes de las principales corporaciones científicas, literarias y mercantiles de Barcelona, como para fijar el día del banquete que la Junta de Comercio dará en los brillantes salones de su edificio en obsequio de tan ilustre huésped.

Tenemos razones para creer que la conferencia mencionada se verificará el jueves 21 del actual á las dos y media de la tarde, y el festín al día siguiente á las seis de la tarde.

